



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

21 NOV. 2016

GA

25-006053

SEÑOR:
ESTUARDO DE LA CRUZ VILCHEZ
Representante Legal CARIBE GROUP S.A.S
NIT. 900.751.094-9
Cra 53 # 70-86
Barranquilla - Atlántico

Ref. Auto No. 00001245e 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Proyectó: Ma. Patricia Vélez (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez-Prof. Esp. Supervisor.
Aprobó: Ing. Liliانا Zapata - Gerente Gestión Ambiental
Exp.: Por abrir

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



3900k.

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001245 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CARIBE GROUP S.A.S. , IDENTIFICADA CON NIT 900.751.094.9 UBICADO EN EL MUNICIPIO BARANOA- ATLÁNTICO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N° 000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que revisados el expediente N° 0102 - 106 a nombre de la Sociedad MAR 69 S.A.S, se pudo verificar la existencia de la Resolución N° 938 de noviembre de 2010, "Por medio del cual se modifica la Resolución N° 00083 del 19 de febrero de 2010, que establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, se otorga una concesión de agua y permiso de vertimientos líquidos al Frigorífico Costa Norte - Sociedad MAR 69 S.C.S. Municipio de Baranoa - Atlántico y se dictan otras disposiciones" otorgado por un término de cinco (5) años.

Que mediante la documentación radicada ante Corporación Ambiental bajo el No. 14772 del 11 de octubre de 2016, la Sociedad Caribe Group S.A.S. identificada con el NIT 900.751.094.9, informa que la Sociedad MAR 69 S.C.S ha transferido la propiedad de los terrenos donde se desarrollan las actividades de la planta de beneficio en el Municipio de Baranoa- Atlántico, allegando la escritura pública de compraventa N° 806 del 5 de febrero de 2016, expedida por la Notaria 15 del Circulo de Medellín, se constata la venta del inmueble denominado "Villa Tica "en jurisdicción del Municipio de Baranoa, con el fin de continuar con la actividad de beneficio de animales.

Así mismo, adjuntó la siguiente información y/o documentación para tramitar el Permiso de Vertimientos Líquidos y La Concesión de Aguas Subterránea para las actividades de la Planta de Beneficio Frigorífico, ubicada en el Municipio de Baranoa – Atlántico, descritos así:

- Formulario de Solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos.
- Pozo 1. Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas con coordenadas X1683450 mN Y 909010 mE.
- Pozo 2. Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas Con coordenadas X 10°46'27.77" N mN Y 74°54'41.34"0 mE.
- Respuesta del ICA a Solicitud de Concepto Jurídico Planta de Sacrificio Para Consumo Humano.
- Certificación de La Empresa AGROZOCRIA S.A.
- Escritura Pública de Compraventa N° 806 del 5 de febrero de 2016, expedida por la notaria 15 del circulo de Medellín.
- Escritura Pública de Compraventa N° 0399 del 19 de febrero de 2016, expedida por la notaria 3 del circulo de Barranquilla.
- Copia simple de la cedula de extranjería temporal del Representante Legal Estuardo Onofre de la Cruz Vilches.
- Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal de la **SOCIEDAD CARIBE GROUP S.A.S.**
- Certificado de Libertad y Tradición No. 040 - 62920, del predio Villa Tica.

Japaa
Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir las solicitudes e iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas y el Permiso de Vertimientos líquidos solicitado por la **SOCIEDAD CARIBE GROUP S.A.S.**, con NIT 900.751.094.9, lo anterior, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001245 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CARIBE GROUP S.A.S. , IDENTIFICADA CON NIT 900.751.094.9 UBICADO EN EL MUNICIPIO BARANOA- ATLÁNTICO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Art. 2.2.3.2.2.1., del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público..."

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. *Ibidem* señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. *Ibidem* establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

p) Otros usos similares (Recreativo)

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. *Ibidem* señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. *Ibidem* expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. *Ibidem* señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. *Ibidem* establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001245 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CARIBE GROUP S.A.S. , IDENTIFICADA CON NIT 900.751.094.9 UBICADO EN EL MUNICIPIO BARANOA- ATLÁNTICO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. *Ibidem*, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1. *ibidem*, señala: “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- i. Término por el cual se solicitó la concesión.
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.”

Concordantemente el Artículo 2.2.3.2.9.2. *Ibidem*, establece que “Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2010, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., *Ibidem*, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

hapak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001245 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CARIBE GROUP S.A.S. , IDENTIFICADA CON NIT 900.751.094.9 UBICADO EN EL MUNICIPIO BARANOA- ATLÁNTICO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".*

Que la Resolución N° 1401 de 2012 determinó que *"Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia "*.

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia *Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que este auto al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

Jacobs

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001245 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CARIBE GROUP S.A.S. , IDENTIFICADA CON NIT 900.751.094.9 UBICADO EN EL MUNICIPIO BARANOA- ATLÁNTICO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 usuarios de Mediano Impacto de la citada Resolución es procedente cobrar el valor total por concepto de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada así:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Vertimientos Líquidos (Mediano Impacto)	\$14.647.582,38
Concesión de agua subterránea (Mediano Impacto)	\$9.017.312,88
Total	\$ 23.664.895,26

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Permiso de Vertimientos líquidos y Concesión de Aguas Subterráneas solicitado por la **SOCIEDAD CARIBE GROUP S.A.S., con NIT 900.751.094.9**, representada legalmente por el señor Estuardo Onofre de la Cruz Vilchez, las cuáles serán captadas de dos pozos profundos, ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico, cuyas coordenadas son: X1683450 mN Y 909010 mE, y X 10°46'27.77" N mN Y 74°54'41.34"0 mE; para las actividades de la Planta de Beneficio Frigorífico, ubicada en el Municipio de Baranoa – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de las solicitudes en mención.

SEGUNDO: La **SOCIEDAD CARIBE GROUP S.A.S., con NIT 900.751.094.9**, representada legalmente por el señor Estuardo Onofre de la Cruz Vilchez, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA-, la suma de Veintitrés Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Cinco pesos, (\$23.664.895 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

Baranoa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001245 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CARIBE GROUP S.A.S. , IDENTIFICADA CON NIT 900.751.094.9 UBICADO EN EL MUNICIPIO BARANOA- ATLÁNTICO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a La **SOCIEDAD CARIBE GROUP S.A.S.**, identificada con el NIT 900.751.094.9, representada legalmente por el señor Estuardo Onofre de la Cruz Vilchez, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: Reconózcase Personería Jurídica al señor Héctor Julio Ríos Castillo, identificado con la cedula ciudadanía N°13.230.098 como apoderado de la **SOCIEDAD CARIBE GROUP S.A.S.**, representada legalmente por el señor Estuardo Onofre de la Cruz Vilchez.

SEXTO: La **SOCIEDAD CARIBE GROUP S.A.S.**, identificado con el NIT 900.751.094.9, representada legalmente por el señor Estuardo Onofre de la Cruz Vilchez, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEPTIMO: La **SOCIEDAD CARIBE GROUP S.A.S.**, con NIT 900.751.094.9, representada legalmente por el señor Estuardo Onofre de la Cruz Vilchez, debe publicar un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)